

## Ficha Resumen - Informe de Control Previo

### I. Información general de informes de control previo:

<b>N° de informe y/o resolución:</b>	12648-2021-CG/GRAR-A0		
<b>Objeto de la solicitud del informe:</b>	Autorización, previa a la ejecución y pago de la prestación adicional que genera el Presupuesto Adicional, mayores metrados y deductivo vinculante de obra N° 01 de la obra: " Construcción colector principal partes altas de Paucarpata, sistema de alcantarillado, Arequipa".		
<b>Código del proyecto de inversión:</b>	2078454		
<b>Descripción de la solicitud:</b>	<p>La empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa (Sedapar SA) a través del oficio N° 217-2021/S-30000 recibido el 2 de junio de 2021, solicitó a la Gerencia Regional de Control de Arequipa de la Contraloría General de la República, la autorización previa a la ejecución y pago de la PAO N° 1 de la obra: "Construcción colector principal partes altas de Paucarpata, sistema de alcantarillado, Arequipa".</p> <p>El servicio de control previo se realizó teniendo como objetivo evaluar la razonabilidad técnica, legal y presupuestal de la solicitud de autorización, previa al pago, de la PAO N° 1 cuyo porcentaje de incidencia acumulada asciende a 23,65%.</p> <p>Conforme al análisis efectuado por Sedapar SA, determinó que la PAO N° 1 es producto de la deficiencia del expediente técnico de la obra y situaciones imprevisibles posteriores, relacionadas a la demolición de 39,49 m<sup>2</sup> de pavimento rígido, excavación de 32,07 m<sup>3</sup> para muros de corta, refine y nivelación de 2,25 m en zanjas TN dn hasta a 200 mm, refine y nivelación de 72,08 m en zanjas TN dn hasta a 315 mm, relleno protector de 0,95 m en TN hasta dn=200 mm, relleno protector de 69,68 m en TN hasta dn=315 mm, suministro e instalación de 1,35 m de tubería PVC SN-4 dn=200 mm, suministro e instalación de 70,48 m de tubería PVC SN-4 dn=315 mm, reposición de 1536,36 m<sup>2</sup> de pavimento asfáltico e=2", reposición de 10,94 m<sup>2</sup> de áreas verdes, cruce de 32,07 m<sup>3</sup> de torrentera con muros de corte, demolición y reposición de 12,7 m<sup>2</sup> de concreto armado para cruce de torrentera, trazo y replanteos preliminares de 144,91 m, excavación de 30,50 m de zanjas con equipo TN 1,40&lt;h&lt;2,00 m, excavación de 114,41 m de zanjas c/equipo TN 2,00&lt;h&lt;3,00 m, refine y nivelación de 144,91 m de zanjas TN dn=450 mm, colocación de cama de apoyo TN en 140,11 m, colocación de 140,11 m de relleno protector en TN dn=450 mm, colocación de 30,25 m de relleno compactado en zanja 1,40&lt;h&lt;2,00 m, colocación de 180,49 de relleno compactado m en zanja 2,00&lt;h&lt;3,00 m, eliminación de 215,54 m de material excedente, suministro e instalación de 141,71 m de tubería PVC SN-4 dn=450 mm, construcción de 3,00 und de buzón de concreto <math>\phi=1,20</math> m 2,00&lt;h&lt;3,00 m, construcción de 6,00 und de dados de concreto <math>f_c=175</math> kg/cm<sup>2</sup> en buzones, prueba hidráulica de 214,80 m de tubería, empalme de 2,00 und de tubería a red colectora matriz; por lo que, consideran que estos trabajos son necesarios para el cumplimiento de las metas de la obra.</p>		
<b>Entidad solicitante:</b>	SEDAPAR S.A.		
<b>Monto solicitado o valor referencial de inversión:</b>	S/ 289,905.35		
<b>Ubigeo:</b>	Región: AREQUIPA	Provincia: AREQUIPA	Distrito: AREQUIPA
<b>Fecha de emisión de informe:</b>	08/07/2021		
<b>Unidad orgánica que emite el informe:</b>	GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AREQUIPA		

## II. Tipo de servicio de control previo:

Item	Tipo de control:	(marcar con "X")
1	Prestaciones de adicionales de obra (PAO)	X
2	Prestaciones de adicionales de supervisión (PASS)	
3	Endeudamiento interno o externo	
4	Asociación público privada (APP)	
5	Obras por impuestos	

## III. Resultados del servicio de control previo.

1	<p><b>Conclusiones y/o Recomendaciones:</b> CONCLUSIONES</p> <p>Como resultado de la evaluación efectuada, esta Entidad Fiscalizadora Superior concluye lo siguiente:</p> <p>Evaluación Legal:</p> <p>3.1 La Contraloría General de la República no es competente para emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de autorización previa a la ejecución y pago de la PAO N° 1, considerando que el porcentaje de incidencia acumulado asciende a 13, 89%, porcentaje inferior al 15% del monto del contrato original de la Obra, límite inferior establecido en la Ley, el Reglamento y en la Directiva PAO.</p> <p>3.2 Debido a que el porcentaje de incidencia acumulada de la PAO N° 1 asciende a 13,89%, no superando el 15,00% del monto del contrato original, se ha determinado que la solicitud de autorización previa deviene en improcedente conforme se establece en la Directiva PAO.</p> <p>3.3 La Resolución N° 33747-2021/S-30000 de 23 de febrero de 2021, mediante la cual se autorizó la ejecución de la PAO N° 1, ha sido aprobada por el gerente general, quien, como titular de la Entidad, cuenta con las facultades conferidas por la normativa; por lo que en este extremo la Entidad en la emisión de la referida resolución ha cumplido con la normativa de contrataciones del Estado.</p> <p>3.4 Se ha evidenciado que desde la fecha de conformidad del expediente técnico de la PAO N° 1 (del 4 de enero de 2021), hasta la emisión de la resolución que válida su procedencia (Resolución N° 33747-2021/S-30000 de 23 de febrero de 2021), han transcurrido treinta y seis 36 días hábiles; cuando conforme al Reglamento, correspondía que la Entidad emita la resolución en la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, en un plazo de doce (12) días hábiles; razón por la cual, la Entidad deberá evaluar si dicha demora ha afectado los intereses del Estado por el atraso incurrido, debiendo comunicar a esta Entidad Fiscalizadora Superior de Control el resultado de dicha evaluación.</p> <p>3.5 Se ha verificado que la Entidad presentó la solicitud de autorización previa a la ejecución y pago de la PAO N° 1 y la información complementaria requerida por la Contraloría, excediendo los plazos establecidos en la Directiva PAO; en tal sentido, se recomienda a la Entidad adoptar las acciones correspondientes, e informar a esta Entidad Fiscalizadora Superior de Control, para los fines del caso.</p> <p>3.6 Como resultado de la evaluación técnica realizada, se ha identificado que los trabajos solicitados en la PAO N° 1, constituyen una prestación adicional de obra; siendo que la causal que la origina, son las deficiencias en el expediente técnico, relacionadas con la demolición de pavimento rígido; los empalmes del Bz3 - Bz A y Bz9 - Bz C - Bz B; ejecución de muros de corta en los cruces Nos. 1 y 2 de la torrentera; demolición y reposición de concreto armado en cruce de torrentera, reposición de pavimento asfáltico e=2" y cambio de trazo de la línea colectora entre los buzones Bz 10 al Bz 12.</p> <p>Evaluación de la disponibilidad presupuestal:</p> <p>3.7 La Entidad presentó la solicitud de autorización previa a la ejecución y pago de la PAO N° 1 de la Obra por el monto de S/ 289 905,35, para su evaluación y pronunciamiento en el presente ejercicio presupuestario 2021, con cargo al PIP con CUI 2078454 "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las Partes Altas de Paucarpata, distrito de Paucarpata, Arequipa, Arequipa".</p> <p>3.8 Para la ejecución de la Obra la Entidad adquirió compromisos para el pago del contrato suscrito con el</p>
---	---

Consortio Constructoras Unidas por el monto de S/ 1 225 575,70.

3.9 La Entidad no remitió reportes de ejecución presupuestal; no obstante, el PIP 2078454 se financió con recursos de las fuentes de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados (ejecución de Obra principal) y Donaciones y Transferencias (supervisor de obra), en los periodos de los ejercicios presupuestarios 2018, 2019, 2020 y 2021.

3.10 De acuerdo a lo informado por la Entidad, el contrato suscrito para la ejecución de la Obra por S/ 1 225 575,70, tiene un gasto de S/ 650 467,48, por el pago de las valorizaciones al Contratista, quedando un saldo pendiente del contrato principal de S/ 575 108,22, el cual debe ser financiado con los recursos presupuestados en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados con cargo al PIP 2078454, que es de S/ 782 961,00, con lo que quedaría un saldo de libre disponibilidad de S/ 207 852,78.

3.11 La Certificación de Crédito Presupuestario para la PAO N° 1 presentada es por el monto de S/ 289 905,00, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, incorporado en el PIM de la Entidad por S/ 782 961,00, recursos que también corresponden al financiamiento de los compromisos pendientes de pago del contrato de ejecución de la Obra.

3.12 El financiamiento del PAO N° 1 debe contar con S/ 289 905,35; sin embargo, la Entidad no cuenta con disponibilidad presupuestal, dado que el saldo de recursos de libre disponibilidad de S/ 207 852,78, es insuficiente, dado que parte de los recursos de la certificación de crédito presupuestario corresponden a compromisos ya asumidos y pendientes de pago, no estando libres de afectación y existiendo un déficit de S/ 82 052,57.

Evaluación técnica de las prestaciones solicitadas en el adicional en trámite:

3.13 De la evaluación realizada al sub presupuesto partidas nuevas del expediente la PAO N° 1, se advierte lo siguiente:

3.13.1 La partida 01.01 Demolición de pavimento rígido, no sustenta ser una deficiencia del expediente técnico, debido a que, a través de sus planos, se conocía la existencia y la necesidad de su ejecución para poder intervenir partidas vinculadas; asimismo, no se anotó en el cuaderno de obra la necesidad de dicha actividad como prestación adicional y por otro lado se verificó in situ que ciertas áreas solicitadas para demolición no corresponden a pavimento rígido.

3.13.2 Las partidas 02.01.01 Excavación para muros de corta y 05.01 Cruce de torrente con muros de corte, no sustentan la causal de deficiencia del expediente técnico contractual, debido a que no se ha presentado la memoria de cálculo del dimensionamiento y diseño para su ejecución; asimismo, la topografía actual del cauce de la misma, difiere de la proyectada en el expediente de la PAO N° 1, lo que genera una inconsistencia entre lo indicado por el Proyectista y lo considerado en el presupuesto para volumen de excavación (toda la estructura debajo de la subrasante de la torrentera) versus el levantamiento topográfico actualizado (estructura parcialmente expuesta sobre la subrasante de la torrentera); por otro lado, el Proyectista indicó que estos muros cruzarían completamente la torrentera; mientras que los planos de la torrentera T2 muestran estos muros en la parte central.

3.13.3 La partida 04.01 Reposición de pavimento asfáltico e=2" se autorizó parcialmente; debido a que se requiere para su ejecución contar con una superficie de subrasante debidamente compactada al 95% de su máxima densidad seca; sin embargo, de la información alcanzada por la Entidad respecto de los rellenos compactados ejecutados a la actualidad, no es posible garantizar esta condición en los niveles donde se emplazaría el nuevo pavimento de reposición (a 25,00 cm por debajo del nivel actual); por lo que en los tramos donde no se ha ejecutado aún este relleno compactado, se ha determinado precedente su ejecución.

3.13.4 La partida 05.02 Demolición y reposición de concreto armado para cruce de torrentera, no se autorizó técnicamente, debido a que no cuenta con el sustento del dimensionamiento de la superficie de concreto a demoler y reponer y no es posible determinar la idoneidad y concordancia, entre todos sus componentes, tales como planos, especificaciones técnicas y metrados, ni estimar la relación entre las sub partidas que se consideran para este trabajo, cuya unidad de pago es en metros cuadrados (Sub partidas: demolición de estructura de concreto en m3 y resane de muro en m2).

Por lo indicado, del monto solicitado por la Entidad en el expediente de la PAO N° 1, por concepto de Partidas Nuevas (S/ 158 004,49), se autoriza parcialmente el mismo, resultando la procedencia de S/ 86 604,27.

3.14 De la evaluación realizada al sub presupuesto Partidas Existentes del expediente la PAO N° 1, se advierte lo siguiente:

3.14.1 El nuevo trazo propuesto en la solicitud de la PAO N° 1, no considera el recubrimiento necesario que requiere la tubería de acuerdo a indicado en las especificaciones técnicas; tampoco plantea y sustenta técnicamente justificación para esta ubicación, que de acuerdo a los planos presentados no cumple con los rangos y valores mínimos establecidos de acuerdo a la norma técnica; lo que no garantizaría el funcionamiento correcto de la nueva línea planteada en la PAO N° 1, entre los tramos del Bz 11A al Bz 12; además de ello, los buzones 11A, 11B, 11C; y el suministro y colocación de tubería, con sus respectivos rellenos, entre el Bz 11C y Bz 12 se encuentran ejecutados. En vista de lo mencionado, no corresponde aprobar los trabajos adicionales planteados por el cambio de trazo, en el tramo desde el Bz 11A al Bz 12.

3.14.2 El sub presupuesto de Partidas Existentes, se consideró metrados para la ejecución de los trabajos de empalmes entre los tramos Bz 9 - Bz C - Bz B y Bz3 - Bz, en las partidas 07.05.01 Relleno compactado zanja 1,40<H<2,00 m, 07.05.02 Relleno compactado zanja 2,00<H<3,00 m, 07,06,01 Eliminación de material excedente y 10.01 Prueba hidráulica de tubería; estos trabajos, respecto de los empalmes indicados, se encuentran considerados en los metrados del sub presupuesto Mayores Metrados, por lo que no corresponde aprobar dichos metrados en la sub partida Partidas Existentes.

Como resultado de la evaluación efectuada, se precisa que es procedente reconocer, del sub presupuesto Partidas Existentes, el monto de S/ 19 856,11.

3.15 Adicionalmente, la Entidad no habría obtenido autorización ante la Autoridad Nacional del Agua por ejecución de obras mínimas, que establece el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dado que el expediente de la PAO N° 1 plantea la ejecución de trabajos en el cauce de la torrentera, tales como, Partidas Nuevas: 02.01.01 Excavación para muros de corta, 05.01 Cruce de torrente con muros de corte, 05.02 Demolición y reposición de concreto armado para cruce de torrentera, y Partidas Existentes: 07.05.02 Relleno compactado zanja 2,00<H<3,00 m y 08.01 Suministro e instalación de tubería PVC SN DN=450 mm.

3.16 Como resultado de la evaluación efectuada, se ha calculado el monto de incidencia acumulada de S/ 170 207,17 que representa un porcentaje 13,89%, el cual no supera el 15% del monto del contrato de ejecución de la Obra, motivo por el cual, y en atención a lo dispuesto en la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, la solicitud de autorización previa deviene en improcedente.

Pronunciamiento de la Contraloría General sobre la solicitud de autorización:

En consecuencia, de acuerdo a los criterios de evaluación precitados, se determina desestimar la solicitud de autorización, previa a la ejecución y pago, de las prestaciones adicionales que generan el PAO N° 1 de la obra "Construcción colector principal partes altas de Paucarpata, sistema de alcantarillado, Arequipa"; toda vez, que el porcentaje de incidencia acumulada de la PAO N° 1 de 13,89%, no supera el 15,00% del monto del contrato original, conforme se establece en la Ley, el Reglamento y la Directiva PAO.

#### RECOMENDACIÓN

Estando a lo expuesto se recomienda emitir la resolución correspondiente en los términos señalados en las conclusiones, la misma que debe contar con el visto bueno de las instancias competentes. Posteriormente, debe cursarse oficio al titular de la Entidad y al jefe del Órgano de Control Institucional, en los términos expuestos en las conclusiones, referido a la solicitud de autorización, previa a la ejecución y pago, de las prestaciones adicionales que generan el PAO N° 1 de la obra "Construcción colector principal partes altas de Paucarpata, sistema de alcantarillado, Arequipa"; a cargo de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa - Sedapar SA.

2021-CPR-L470-00168